



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00568-00.

Para empezar, el suplicado confiere poder al litigante CARLOS ALFONSO ORTEGA REINA, identificado con C.C. No. 13.072.277 y T.P. No. 373.799 del C.S. de la J.

En ese sentido, poniéndose de presente que el descrito acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del Compendio Ritual Vigente, en concordancia con lo señalado por el art. 5°, Ley 2213 de 13 de junio de 2022, **se reconoce personería** al aludido letrado para actuar en representación del reclamado, según las potestades otorgadas.

Por otro lado, el encartado, por conducto del aducido profesional del derecho, busca que se autorice la provisión de los títulos judiciales generados en el marco del presente asunto, con destino al nombrado perseguido, en aras de buscar su desembolso ante la competente entidad bancaria, exhibiendo la contraseña y no la cédula de ciudadanía, que presuntamente se halla en trámite.

Empero, desde ahora se advierte que **es inviable acceder a lo solicitado**, en vista de que, en primer lugar, la entrega de los soportes en comento fue autorizada por la Judicatura, mediante proveído calendado a 6 de septiembre del año anterior, por lo que no es menester emitir un nuevo pronunciamiento sobre el denotado tema. Ello, con mayores veras al otearse que el aludido acto ha venido adelantándose cumplidamente, por medio de la secretaría de la Célula Judicial, a favor del implorado; y, en segundo término, que el Ente Jurisdiccional de ninguna manera puede interferir o proferir determinaciones en punto a materias que son de la esfera exclusiva de la competente institución financiera, la que tiene a su cargo la definición de las reglas necesarias para suministrar los correspondientes recursos, entre ellas, las tocantes a los documentos que han de presentarse en ese campo.

Finalmente, tomándose en consideración que la FIDUPREVISORA S.A., continúa realizando consignaciones con destino a este trámite, pese a haberse finiquitado la actuación y culminado la cautela, **remítase un nuevo comunicado**, en aras de que cese tal proceder¹.

¹. notjudicial@fiduprevisora.com.co



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE MARZO DE 2024.
SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodríguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfeca57d6bd75a219a88679ee6aef846319348fe62fde0a390f9341c27ffde9**

Documento generado en 08/03/2024 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>